



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

VISTOS: El Informe N° 27-2021/GRP-GSRMH-40200-ST de fecha 23 de junio de 2021, Resolución Gerencial General Regional N°115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: *“(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”;*

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”;*

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: *“La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”;* asimismo, en mérito al artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: *“a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.”;* complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;* establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

Que, mediante el Informe N° 27-2021/GRP-GSRMH-40200-ST de fecha 23 de junio de 2021, la Secretaría Técnica **RECOMENDÓ** a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba: **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. JORGE LUIS PAREDES CABALLERO**, conforme a los argumentos allí expuestos;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, la Sub Región Morropón Huancabamba y el **CONSORCIO EL ROSARIO**, suscribieron el Contrato N° 03-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA DEL DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA HUANCABAMBA -PIURA", por el monto de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO con 88/100 SOLES (S/. 13'977, 395.88), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 317-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 21 de noviembre de 2018, se aprobaron los Planos de Replanteo Topográfico de la Obra, siendo los planos MC-01; MC-02; MC-03; MC-04 y UMC-01, reemplazados por los planos MC-01; MC-02; y UMC-01, en virtud a los que obran en el expediente técnico;

Que, con Proveído inserto de fecha 22 de abril de 2019, en el Informe N° 100-2019/GRP402000-402100 de fecha 16 de abril de 2019, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección de Obras le encarga al Inspector de Obra la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01; por lo que mediante Informe N° 076-2019/GRP-GSRMH-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 22 de mayo de 2019, el Ing. Felipe Sosa Purisaca en su condición de Inspector de Obra de la GSRMH, alcanza el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para su revisión, conformidad y aprobación, en tal sentido mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 113-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de mayo de 2019, se aprueba el Deductivo N° 01 por el monto de S/. 51,377.52 (Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.3675% del contrato original;

Que, a través del Memorando N° 481-2019/GRP-402200 de fecha 27 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática "...emite Certificación Presupuestal por el monto solicitado S/. 785, 203.10 para la Prestación Adicional neto de Obra N° 01, el mismo que es vinculante al Componente 01 (Línea de Conducción de la PTAP -Reservorios), y Componente 05 (Mejoramiento del reservorio existente -Shilcaya (V: 10,00 M3))";

Que, mediante Informe N° 310-2019/GRP-402000-402200 de fecha 30 de setiembre de 2019, la Dirección Sub Regional de Infraestructura emite opinión y deriva el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando, entre otras, "Que el presente adicional de obra ha sido motivado porque existen partidas que no han sido contemplados en el expediente técnico, que son necesarios para la funcionalidad integral del proyecto; asimismo se está deduciendo partidas del proyecto original, por no ser necesarias ni indispensables para la funcionalidad del proyecto y en otros casos por duplicidad de metrados y partidas; por su parte mediante Informe N° 123-2019/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 02





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

de octubre de 2019, el Ing. Felipe Purisaca, Inspector de Obra, alcanza el Informe solicitado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el cual se aprecia su apartado de Opinión Técnica:

- ✓ *En la obra se han producido ocurrencias que han generado gran problema, como consecuencia de un mal Proyecto, que tiene su nacimiento en la Fase de Pre inversión, el proyectista no ha tenido la diligencia de cuidar tener las autorizaciones para el pase de las redes y la construcción de las estructuras, lo cual se complicó, con la mala clasificación de los suelos, al distinguir lo que es terreno natural y terreno semirrocoso, rocoso ,fangoso y deleznable y deslizante, lo cual ha generado un gran problema, la captación ubicada en un lugar inaccesible, el PTAP en una área estrecha que con toda seguridad requerirá de una obra nueva por haber un riesgo de vulnerabilidad a futuro, frente a esto durante la ejecución la Supervisión externa como siempre actúan como simples tramitadores, dejándole la responsabilidad a la entidad, actuado con bastante pasividad y demora en las acciones que le competen. El presente adicional no incluye mayores metrados.*
- ✓ *El Adicional que se tramita, surge como una necesidad que se requiere ejecutar, ya que de no ejecutarse no se puede logra la meta para lo cual ha sido concebido el proyecto, es el caso que el proyectista no ha considerado la instalación de las tuberías de las conexiones domiciliarias (303 unidades), solo ha considerado la tubería y se olvidó que hay que hacer zanja, instalar el tubo, rellenar, compactar, eliminar el material sobrante y hacer la prueba hidráulica de la conexión, de igual forma para el abastecimiento de agua de los pobladores de Shilcaya programa el uso de un Reservorio existente, sin realizar las averiguaciones quien es el propietario y cuál es su estado actual en cuanto al saneamiento del bien construido, lo cual ha traído como consecuencia que en la fase de ejecución de la inversión, el reservorio tiene un problema Judicial, de varios años atrás, otro problema es la población que ante este problema exigen la construcción de un Reservorio Nuevo al igual que el de los demás caseríos.*
- ✓ *Que, asimismo, el Ing. Supervisor señala que "El problema se ha generado desde la Fase de Pre Inversión al haber considerado dentro del proyecto una estructura que no está recepcionada y transferida, lo cual lo hace no aceptable para la ejecución del Proyecto, sin embargo los responsables del proyecto durante esta etapa, no han tomado conocimiento del caso y realizaron una propuesta equivocada, que en la fase de ejecución surge el problema y hay que darle solución para poder abastecer de agua potable a 68 familias ubicadas en este caserío;*



Que, a través del Informe N° 722-2019/GRP-402420 de fecha 03 de octubre de 2019, la Sub Dirección de la División de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Legal el Informe solicitado y emitido por el Inspector de la Obra en el detalle indicado en el considerando precedente; en tal sentido mediante Informe N° 312-2019/GRP-402000-G de fecha 03 de octubre de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría presenta a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Informe Ampliatorio respecto del Adicional de Obra N° 01, en el cual, en su apartado de CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que opina por la viabilidad



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

del Adicional de Obra NO 01 por el monto de (S/. 832,055.47) OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO con 47/100 SOLES, importe que se le resta el Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a (S/. 51 ,377.52) Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles, en tal virtud mediante Informe N° 136-2019/GRP-402000-G (Recepcionado con Expediente N° 39749 de fecha 04 de octubre de 2019), el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba remite a la Gobernación Regional de Piura, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 opinando por la Viabilidad del mismo por el monto de (S/. 832,055.47) OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO con 47/100 SOLES, importe que restándole el Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles (S/. 51,377.52), se obtiene un porcentaje de incidencia de 5, 5852 % del monto total del contrato;

Que, de acuerdo al trámite regular mediante Informe N° 1759-2019/GRP-460000 de fecha 09 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar, mediante resolución emitida por la Gerencia General Regional, el Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA DEL DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA"; por lo que mediante Resolución Gerencial General Regional N°115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de octubre de 2019, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA DEL DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA", por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES (S/. 832,055.47), importe que restándole el Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles (S/. 51,377.52), se obtiene un Monto Neto de Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Siete con 95/100 Soles (S/. 780,677.95), el cual representa un porcentaje de incidencia de **5. 5852%** del monto total del contrato. Asimismo, en su ARTÍCULO TERCERO: DISPONE que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para que disponga a la Secretaría Técnica tomar conocimiento de los hechos que son objeto de la presente resolución, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de corresponder;

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Administración (Equipo de personal) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba tomo CONOCIMIENTO de la Resolución Gerencial General Regional N°115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de octubre de 2019;

Que, las normas presuntamente vulneradas por los investigados en mención serían las siguientes:

- **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Título Preliminar





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**, modificado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR de fecha 30 de octubre de 2016:

(...)

Artículo 184. División de Estudios

184.1. Coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia.

184.2. Elaborar Estudios a nivel de expediente técnico de acuerdo a la normatividad vigente.

- **Manual de Organización y Funciones-MOF de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba**, actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de marzo de 2016:

(...)

División de Estudios

3.2. Funciones Específicas:

3.2.2. Elaborar, revisar y/o supervisar los estudios a nivel de expediente técnico (...)

RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 94°, ha señalado lo siguiente: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”; en ese sentido, teniendo en cuenta que, en el presente caso, la vigencia de la potestad sancionadora disciplinaria, se inicia a partir del conocimiento de la Oficina de Administración (Equipo de personal), siendo en el presente caso, que con fecha 10 de octubre de 2019, la oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba tomó CONOCIMIENTO de la Resolución Gerencial General Regional N°115-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de octubre de 2019, mediante la cual, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

Piura resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, VINCULADO AL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA DEL DISTRITO DE SONDOR – PROVINCIA HUANCABAMBA - PIURA", por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES (S/. 832,055.47), importe que restándole el Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete con 52/100 Soles (S/. 51,377.52), se obtiene un Monto Neto de Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Siete con 95/100 Soles (S/. 780,677.95), el cual representa un porcentaje de incidencia de **5. 5852%** del monto total del contrato; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Asimismo, en su ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISA que el presupuesto de la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, Vinculante al Deductivo N° 01, está coberturado por el la Certificación Presupuestal inserta en el Memorando N° 481-2019/GRP-402200 de fecha 27 de setiembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática por el monto de S/785,203.10 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres con 10/100 Soles), para lo cual se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003-Secuencia 005, Módulo Administrativo SIAF. Por lo tanto, LA FACULTAD DISCIPLINARIA DE LA ENTIDAD se encontraba vigente hasta el día 10 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, informó sobre la suspensión de los plazos de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional, indicando lo siguiente:

“37. Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053- 2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido.

38. Debe considerarse, por otra parte, que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

39. Por consiguiente, aunque no exista disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos para los referidos periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, debe considerarse



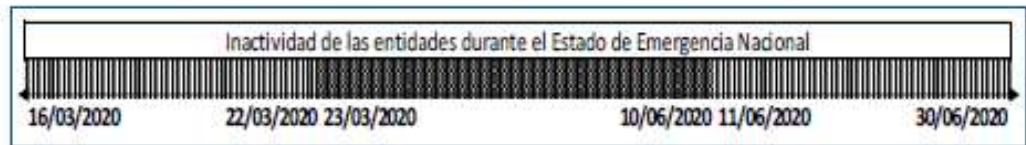


GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

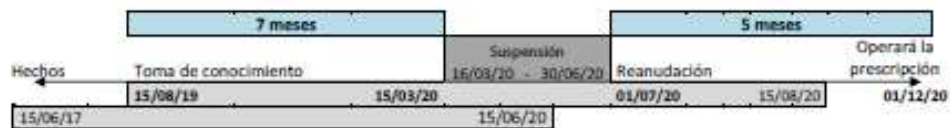
que igualmente que en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020 –para el que sí hay disposición expresa–, las entidades se encuentran imposibilitadas de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, evidenciándose, de este modo, que la inactividad se presenta durante todos estos periodos, conforme se muestra a continuación:



Sobre la base de lo señalado, debe considerarse que la inactividad que se produce en el periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020, se presenta de igual modo en los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020; por tanto, teniendo en cuenta el principio de igual razón, igual derecho, no cabe efectuar distinción alguna y corresponde que la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción también se aplique durante estos periodos, en tal sentido y en observancia a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados. Por consiguiente, a manera de ejemplo, las entidades deberán considerar la siguiente forma de cómputo de los plazos de prescripción:

“(…)

Segundo supuesto: Un (1) año para el inicio del procedimiento contado a partir de la toma de conocimiento de la falta por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces.



“(…)

La misma forma de cómputo deberá aplicarse al plazo de prescripción previsto para las faltas cometidas por ex servidores”;

Que, en caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción, De igual manera, es pertinente indicar que la comentada suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, también resulta de aplicación al cómputo de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 05 de julio del 2021

los plazos de prescripción del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, , por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor Ing. **JORGE LUIS PAREDES CABALLERO**, conforme a los fundamentos de la presente resolución; en consecuencia, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor el **JORGE LUIS PAREDES CABALLERO**, en su domicilio real; así como a la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente sus antecedente, para que actúe según sus funciones y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 35079
GERENTE SUBREGIONAL